



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.

T. 4811

FORMA B-1

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil dieciocho.

29143/2018 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA (MINISTERIO PÚBLICO)

29144/2018 ACTUARIO FERNANDO AURELIANO HERNANDEZ
PALACIOS MIRON, ENCARGADO DE LA JEFAURA DELEGACIONAL EN
TLALPAN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

29145/2018 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

29146/2018 SEGUNDO INSPECTOR JURÍDICO JULIO GARIBAY TORRES,
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "FUENTE"
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del Juicio de Amparo 296/2018, promovido por [REDACTED]
con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

Ciudad de México; treinta de octubre de dos mil dieciocho.

1. Pronunciamiento del cumplimiento al fallo protector.
Estado Procesal.

Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte que están
agregadas las constancias necesarias para determinar si la sentencia de amparo ha sido
cumplida por las autoridades responsables.

Fundamentación.

Artículos 192, 193 y 196 de la Ley de Amparo.

Acuerdo General Conjunto número 1/2009, de los Plenos de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia,
digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de
Distrito; y Manual para la Organización de los Archivos Judiciales Resguardados por la
Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Acuerdo y/o motivación.

Ejecutoria amparo.

Mediante auto de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, este Juzgado de Distrito
tuvo por ejecutoriada la sentencia de amparo.

b) Resolutivos en la sentencia de amparo (foja 196).

Los resolutivos de la sentencia constitucional fueron los siguientes:
"PRIMERO. En la materia del recurso, se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a [REDACTED]
contra la omisión de dar respuesta al escrito presentado el ocho de febrero de dos
mil dieciocho, reclamada del Secretario y del Director de la Unidad de Protección Ciudadana
de la Alcaldía de Tlalpan, y ambos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México."

El Efecto de la sentencia de amparo (foja 97).

Sentencia en la que se concedió el amparo para los siguientes efectos:

PRIMERO. Efectos de la sentencia de amparo. En consecuencia, con
el cumplimiento en los artículos 77 y 192 de la Ley de Amparo se concede el amparo y la
DIRECCIÓN JURÍDICA de la Justicia Federal al quejoso, para los siguientes efectos:

El Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México y el Segundo Inspector
Director de la Unidad de Protección Ciudadana "Fuente" emitan una resolución debidamente
fundada y motivada en la que de manera congruente y exhaustiva den respuesta a lo
solicitado por la parte quejosa. ✓

La respuesta deberá ser notificada personalmente a la parte quejosa.

Sin que pase desapercibido que el quejoso en el escrito de petición no haya señalado
domicilio para ser notificado, pues las autoridades responsables pueden tomar en cuenta el



domicilio para recibir notificaciones señalado en la demanda de amparo, con la cual se les corrió traslado, o cualquier otro que les sea proporcionado durante el trámite de la petición."

Cumplimiento por parte de la autoridad responsable.

El Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México y Segundo Inspector Jurídico, Director de la Unidad de Protección Ciudadana "Fuente", en acatamiento al fallo protector, remitieron copia certificada de diversas constancias de las cuales se advierte lo siguiente:

Mediante oficio SSP/SlElP/DGlyE/DEAYCOP/01926/2018 y SSP/SlElP/DGlyE/DEAYCOP/01925/2018, ambos de veintiséis de septiembre del presente año por los que se comunicó a la parte quejosa a través de su autorizado que el módulo STLP24 ubicado en la Carretera Picacho Ajusco esquina con la calle Tekal, Col. Jardines del Ajusco, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad se encuentra operando, mismo que es cubierto por personal de la Policía Auxiliar, mismos que hacen recorridos y visitas domiciliarias, así como apoyar a la ciudadanía en casos de emergencia.

Asimismo, mediante oficio SSP/SOPZS/DELYSOZS/JUR/24689/2018 y SSP/SOPZS/DELYSOZS/JUR-24162/2018 en el que se desprende la respuesta congruente, fundada y motivada a la parte quejosa, misma que fue notificada en el domicilio que señala.

Vista a la parte quejosa.

Mediante proveído de quince de octubre de dos mil dieciocho, se dio vista al quejoso con las constancias referidas en los párrafos que anteceden, vista que no fue desahogada por la parte quejosa.

Conclusión.

Del contenido de las constancias remitidas por la responsable, así como de los efectos del amparo se tiene que ha quedado cabalmente cumplida a la ejecutoria de amparo sin excesos ni defectos.

En consecuencia, se ha restituido a la parte quejosa en el goce del derecho fundamental conculcado.

2. Anotaciones, archivo, clasificación de cuadernos y devolución de documentos.

a) Anotaciones: se ordena realizar las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

b) Archivo: Archívese el presente por tratarse de un asunto concluido, el expediente es susceptible de depuración.

c) Documentos originales: se ponen a disposición de la parte quejosa los documentos originales por el plazo de noventa días, con el apercibimiento de que de no recogerlos serán destruidos al realizarse la depuración de las constancias.

Notifíquese, y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Fernando Silva García, Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa con Luz María Peña Martín secretario(a) que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

RESPETUOSAMENTE.
EL (LA) SECRETARIO (A) DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. Luz María Peña Martín.